

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1911.)

Núm. 1.915.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 98.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de un tal Andrés, que se dedica á la gimnasia y dentista ambulante, es de 40 años, rubio, lleva en su compañía á dos niños cuyas señas se citan al final, procediéndose á la detencion de éstos, pues le acompañan tambien una mujer que dice ser su esposa, bien parecida, gruesa, una niña hija de ellos y otra mujer de bastante edad; caso de ser habidos se pondrán á disposicion de mi Autoridad los dos niños á que se hace referencia.

Valladolid 1.º de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas de los niños cuya detencion se interesa.

Una joven de 14 años de edad, llamada Pilar Fernandez Rodriguez, de estatura regular, bien parecida, un poco chata, pelo castaño, ojos al pelo, vestía mandillete largo color granate, toquilla blanca; tiene una mancha encarnada en un carrillo.

Un niño de 10 años llamado Juan Fernandez Rodriguez, hermano de la anterior, bien parecido, pelo castaño, ojos al pelo, nariz relargo, vestía en Abril último cuando fueron entregados á dicho titiritero, pantalon de pana verde, chaqueta azul de pana y blusa blanca con rayas negras, medias, boina y zapatos negros bastante usados.

Núm. 1.916.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 99.

El día 27 del pasado desapareció del caserío de La Moya, término municipal de Serrada, un pollino cuyas señas se citan al final, de la propiedad del vecino de dicha villa Lucas Gimenez Gonzalez.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, prac-

tiquen gestiones para descubrir el paradero de referida caballería.

Valladolid 1.º de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.

Un pollino cardino, alzada regular, cerrado, herrado de las manos y con el rabo esquilado y capon.

Núm. 1.924.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 100.

La Comision provincial ha designado para celebrar sus sesiones durante el mes actual, los días 11, 12, 18, 19, 21 y 22 á las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 2 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar con carácter

provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento para la ejecucion de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

ARTÍCULO 1.º

1. Son caminos de servicio público á los efectos de la Ley: los que enlacen un pueblo con otro, con una estacion de ferrocarril, con un puerto, cala ó embarcadero, con un mercado ó establecimiento de servicio ó utilidad pública ó con una carretera construida ó camino vecinal en buen estado de conservacion por los cuales se pueda ir á cualquiera de esos puntos; los que enlacen dos de éstos; los que dentro de un Municipio enlacen la cabeza del mismo con los suburbios, en caso de que estén separados por parte no edificada en más de dos kilómetros; ó los que así sean declarados de Real orden, oído el Consejo de Obras públicas y el de Estado.

2. Todo camino cuya longitud exceda de 15 kilómetros terminará en el primer punto de los indicados en el párrafo anterior, á que llegue despues de dicha longitud.

ARTÍCULO 2.º

1. Los caminos vecinales han de ser construidos con la mayo-

economía: ocuparán, siempre que sea posible en condiciones aceptables, caminos existentes; su trazado horizontal se plegará, en cuanto se pueda, á la configuración del terreno, así como las rasantes, cuya inclinación no debe exceder, sin embargo, del 7 por 100 más que en tramos cortos; su anchura será la suficiente para que se crucen dos carros, y todavía conviene reducirla á lo necesario para uno, en los pasos difíciles; se evitará en lo posible, la construcción de obras de fábrica que puedan ser substituídas por simples badenes, así como la construcción de puentes sobre ríos que sean fácilmente vadeables casi siempre ó en los cuales puedan ser establecidas barcas de paso, y el firme será de piedra partida.

2. Cualquiera entidad de las que contribuyan á los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

ARTÍCULO 3.º

No son aplicables los preceptos de la Ley:

a) A los caminos que sean de cargo exclusivo del Estado, de las provincias ó de los municipios;

b) A aquellos cuya conservación se hallaba á cargo de las Diputaciones provinciales en la fecha de la promulgación de la referida Ley y á los que durante los diez años anteriores á la misma fecha hayan sido objeto de trabajos de conservación;

c) A los caminos en que no prepondere el interés general de la comarca sobre el de servicio de las fincas colindantes.

d) A las travesías por el interior de las poblaciones.

e) A las mejoras que, con relación á las condiciones de mayor economía, pretenda cualquier entidad hacer.

f) A la habilitación de caminos existentes que dé lugar, dentro de tales condiciones, á un gasto inferior á 1.500 pesetas por kilómetro.

ARTÍCULO 4.º

La reparación á que la Ley se refiere es un caso particular de la conservación: cuando no se trata del desgaste lento debido á la acción continua de causas permanentes, sino de las degradaciones producidas de un modo brusco y violento, por inundaciones, grandes lluvias y otras causas análogas, obligando á un gasto extraordinario para restablecer las condiciones normales del camino.

ARTÍCULO 5.º

Subvenciones.

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

Contribucion del Municipio para el Tesoro — Pesetas.	Subvencion del Estado. Tanto por ciento del coste de las obras.
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 á 15.000..	65
De 15.001 á 20.000...	60
De 20.001 á 30.000...	55
De 30.001 á 50.000...	50
De 50.001 á 100.000..	45
Mayor de 100.000.....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

3. El coste total de las obras que sean construídas exclusivamente por el Estado será el importe de su liquidación.

4. Cuando se trate de obras realizadas mediante concursos en que construya el Estado sólo una parte de las obras, se entenderá por coste total el que corresponda proporcionalmente, con arreglo á lo gastado en dicha parte, y á los presupuestos total y parcial, y cuando no construya él nada, se hará en el presupuesto la baja media proporcional contenida en las subastas celebradas en la provincia, de obras de igual clase correspondientes al mismo concurso de subvenciones.

5. Para los caminos y puentes que se realicen en virtud de contratos sin previo concurso, cuando no sean construídos por el Estado, el coste total será el que figure en aquéllos.

6. En el primer caso la subvención será abonada en obra hecha; en el último, por kilómetro de camino, ó parte de puente, enteramente concluído, y en el segundo en la una ó en la otra de dichas dos formas.

7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.

ARTÍCULO 6.º

Reparto de créditos.

1. Para la aplicación del artículo 30 de la Ley, la longitud de carreteras construídas de todas clases (del Estado, provinciales y municipales) y caminos vecinales subvencionados construídos, que servirá de base para el cálculo del reparto del crédito de subvenciones, será la que figure en la última «Estadística de Obras públicas» impresa. La superficie y población de cada provincia, las que consten en el último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

2. Determinado por el Ministro de Fomento el crédito anual para subvencionar la construcción ó habilitación de caminos vecinales, será repartido entre las 45 provincias á que se refiere la Ley, del modo siguiente:

a) La mitad de dicho crédito, en razón inversa de la longitud de las carreteras y caminos, por kilómetro cuadrado de superficie.

b) La otra mitad, en razón inversa de la longitud de vías por habitante.

c) La suma de las dos cantidades que así resulte para cada provincia, será el crédito que le corresponda en el año.

3. El reparto de los créditos entre las provincias será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de aquellas.

4. Lo que de tales cantidades no tenga aplicación á las provincias respectivas, será distribuído por el Ministro de Fomento, atendiendo á las necesidades más imperiosas y urgentes de las otras. En el año siguiente se hará la compensación de las rebajas y aumentos, despues de distribuirse el nuevo crédito del modo establecido en el párrafo 2.

5. La cantidad asignada anualmente en cada provincia al pago de subvenciones, se dividirá en dos partes: Primera, la necesaria para realizar los pagos á que den lugar los compromisos contraídos por el Estado en años anteriores en materia de caminos vecinales; y segunda, la que se emplee en abonar la cantidad que en el propio año sea necesaria para atender á los nuevos compromisos que se contraigan.

6. a) El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta los términos de los contratos celebrados con las diversas entidades que con el Estado contribuyan á la construcción de caminos vecinales y puentes á que se refiere este Reglamento, bien se hayan celebrado directamente, ó bien mediante concursos, y teniendo en cuenta además las obligaciones contraídas con los contratistas encargados de la ejecución de obras, procederá á fijar las reglas para marcar el orden de prelación de dichos compromisos, así como su cuantía en los casos en que no estuviera completamente determinada ó fuesen insuficientes los créditos disponibles;

b) Con sujeción á lo prevenido en la Ley y en este Reglamento, celebrará el Ministro de Fomento los contratos relativos á la construcción ó habilitación de nuevos caminos vecinales ó puentes, bien directamente con las entidades que se citan en el artículo 4.º de la Ley, bien mediante concurso con las que determina el mismo artículo, teniendo presente para ello: el sobrante disponible á que se refiere la segunda parte del párrafo 5 anterior; los créditos con que se pueda contar en los años próxi-

mos inmediatos; los compromisos contraídos para estos mismos años; y, finalmente, las cantidades que habrían de exigir para el año de que se trate y para los sucesivos los nuevos contratos indicados.

7. Fijado por el Ministro de Fomento el crédito anual para anticipo de fondos y descontada la cantidad necesaria para atender á los compromisos contraídos en esta materia en años anteriores, se anunciará, al mismo tiempo que los concursos de subvenciones, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, la cantidad restante, que ha de distribuirse.

8. Dentro del mismo plazo señalado para dichos concursos, se presentarán las solicitudes de anticipos. El Ministro de Fomento hará la distribución atendiendo á lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 7.º de la Ley, y dando la preferencia, en caso de igualdad respecto á las condiciones allí expresadas, á los Municipios que cuenten con menos medios para la realización de la obra.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Conviene á los altos intereses de la salud pública que todos los organismos, entidades, Corporaciones, Autoridades é individuos que tengan misión sanitaria que cumplir, cooperen y coadyuven, auxiliándose y ayudándose mutuamente, á la obra común, facilitando los unos á los otros datos, informes, estadísticas y cuantos medios sean necesarios á la más breve y práctica realización de medidas y prevenciones higiénicas que eviten ó remediéen aquellas enfermedades endémicas ó epidémicas que, merced á los progresos modernos de la ciencia, pueden y deben evitarse.

Conjuntamente con las disposiciones adoptadas recientemente por este Ministerio y sus Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, el Ministerio de Fomento ha publicado una Real orden en la *Gaceta* del 17 del corriente, á la cual acompañan unos cuestionarios que la Dirección General de Agricultura ha redactado para que sean objeto de los trabajos é investigaciones de la Inspección de Sanidad del Campo. Encaminada dicha Real orden y los citados cuestionarios al conocimiento exacto de las deficiencias higiénicas de las comarcas rurales, interesa por igual á todos el eficaz y más breve cumplimiento de la referida disposi-

cion, á fin de que cuanto antes puedan proponerse y ejecutarse obras y reformas que eviten en lo futuro aquellas deficiencias que tienen como consecuencia la actual insalubridad de los campos.

Entre los mencionados cuestionarios, el referente á aguas potables tiene hoy una importancia considerable, por ser éstas el principal vehículo de difusión y propaganda epidémica del cólera, á cuya evitación tienden todas las disposiciones recientemente adoptadas por este Ministerio.

Es, pues, de urgencia y de gran interés para la salubridad pública que se informen y contesten prontamente y con verdadera exactitud éste y los demás cuestionarios mas ó menos directamente relacionados con el asunto.

Con estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten por V. S. las más oportunas y enérgicas disposiciones, al mejor y más exacto cumplimiento de la mencionada Real orden del Ministerio de Fomento, y para que las Autoridades, Corporaciones, entidades interesadas, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados y cuantos tengan misión sanitaria ó técnica que cumplir, faciliten datos, informes y cuantos medios sean necesarios á la inspección de Sanidad del Campo para que pueda realizar la misión que le está encomendada lo mejor y más prácticamente posibles en beneficio de la pública salubridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1911.—*Canalejas*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 30 de Julio de 1911).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 31 de Agosto próximo se celebrará un concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes:

2.º Desde esta fecha hasta las

doce de dicho día 31 de Agosto se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas de las respectivas provincias.

3.º Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y el de la provincia á que pertenece, firmado por el que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

4.º No se admitirán dichos pliegos cerrados sin ir acompañados de un depósito de 50 pesetas, que se devolverá después de celebrado el concurso, si la proposición está en debida forma.

5.º Por la Jefatura de Obras Públicas se extenderá el correspondiente recibo.

6.º La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al siguiente modelo:

D..., en representación de... (aquí los nombres de las entidades que solicitan el camino, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores ó de regantes, etc.), solicita subvención del Estado para la construcción del camino vecinal de ... pasando por ... (indíquense sólo los puntos principales de paso), que costará aproximadamente ... pesetas (aquí la cifra del coste alzado valuado por la Jefatura de Obras Públicas) y tiene una longitud de ... metros comprendidos en el término municipal de ..., metros en el término municipal de ... (indíquese la relativa á todos los términos municipales que atraviese).

El camino tendrá... (indíquese si ha de haber algún puente y el ancho del río).

Las obras se ejecutarán por... (indíquese si ha de ser el Estado ó los peticionarios).

Las cantidades que ofrecen como baja de subvención del Estado son: ... pesetas para el término municipal de..., ... pesetas para el término de ..., etc.

La forma en que contribuirán los solicitantes será: ... pesetas en dinero, ... pesetas en piedra en grueso para el firme, ... pesetas en materiales para las obras de fábrica ... pesetas en explanación; y en garantía del cumplimiento de todo esto ofrecen... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargan los Municipios citados cuyos términos atraviesa.

(Si se pidiese un anticipo de fondos, agréguese lo siguiente: además de la subvención del Estado, se solicita un anticipo, que será reintegrado en treinta años, por anualidades del 5 por 100, consistente en pesetas... para el Municipio de..., ... pesetas para el de..., etc.), ofreciendo como garantía... (expresese aquí la garantía que hayan acordado). (Fecha y firma del proponente.)

7.º A la proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todos los extremos que se indican en el modelo.

8.º El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos, en el Gobierno Civil de la provincia; se procederá á su lectura y se extenderá el acta correspondiente, quedando desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos.

9.º El reconocimiento del terreno por la Jefatura de Obras Públicas para valorar el coste alzado de las obras, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, se hará con rapidez, á unos cinco kilómetros por día, sirviendo de base los precios tipos de las distintas clases de obras que para las diversas circunstancias que puedan presentarse establezca para cada provincia la Jefatura respectiva. Para el reintegro de los gastos que dicho reconocimiento origine, se abonará al funcionario facultativo que lo realice, la indemnización que señalan las disposiciones vigentes.

10. La Jefatura de Obras Públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno, que estime más conveniente, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones.

11. Para toda petición de reconocimiento del terreno se constituirá por el interesado un depósito de 10 pesetas por kilómetro de camino, no bajando de 50 pesetas el total, el cual se devolverá al interesado después de celebrado el concurso de subvenciones, si se ha presentado en debida forma una proposición relativa al camino cuya valoración se hubiese pedido.

12. Si por excesivo número

de peticiones no pudieran verificarse oportunamente todos los reconocimientos del terreno solicitados, la Jefatura de Obras Públicas lo comunicará inmediatamente á la Dirección General, para que ésta resuelva lo que proceda.

13. En el caso de no devolverse las fianzas que prescriben las disposiciones 4.ª y 11, se invertirán en papel de pagos del Estado, que se unirá al expediente.

14. El Ministro adjudicará las subvenciones hasta donde alcancen los créditos disponibles que resulten de la distribución, hecha con arreglo á la Ley, de los que han de ser invertidos.

15. Los caminos á que se refiere este concurso han de ser construidos dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se dé principio á las obras, hasta el día en que estén ellas concluidas.

16. El Estado distribuirá el abono de la parte que le corresponda, para cada camino en dos, tres ó cuatro ejercicios económicos (de los cuales el corriente será el primero), según que el presupuesto respectivo no llegue á 40.000 pesetas, esté comprendido entre 40.000 y 80.000, ó sea superior á esta última cantidad. Las obras pueden ser, sin embargo, ejecutadas en menos tiempo, bien sea por las otras entidades que contribuyan á los gastos ó bien por los contratistas á quienes se hubiese adjudicado la construcción.

17. Los compromisos que contraiga el Estado para los años sucesivos en cada provincia, por virtud de las subvenciones que sean concedidas como consecuencia de este concurso, no deben obligarle á un gasto, en cada uno de dichos años siguientes, que exceda de vez y media al que corresponda al año actual.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1911.)

Ilmo. Sr.: Para que con exacto y verdadero conocimiento, la Inspección de Sanidad del Campo adscrita á esa Dirección de su digno cargo, pueda proponer á este Ministerio las obras, reformas y mejoras necesarias que eviten en lo sucesivo toda causa de insalubridad en nuestras comarcas rurales, menester será que realice una previa y prolija información estudiando, investi-

gando y fiscalizando los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas insalubres y cuanto se refiere á la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia á la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos. No bastará para llevar á cabo obra tan interesante como beneficiosa para la salubridad de los campos, la labor asidua de los Inspectores regionales, sus análisis é investigaciones y el concurso que le han de prestar los Ingenieros y personal técnico de las regiones agronómicas; á esta obra social de urgencia y necesidad evidentes, en la cual han invertido importantes sumas y varios años de labor otras naciones, habrán de concurrir con sus datos é informes imprescindibles, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones personales de los Inspectores regionales, los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades interesadas en el saneamiento de los campos, si han de tener eficaz y pronta efectividad las reformas y obras que su insalubridad actual reclaman,

A estos fines, S. M. El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se dicten por V. I. las órdenes oportunas al objeto de que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, á continuación de la presente Real orden, los adjuntos Cuestionarios, ya remitidos por esa Dirección General á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, los cuales versan sobre los interesantes asuntos siguientes:

- Paludismo en general;
- Paludismo en las vías férreas;
- Aguas potables y enfermedades que se originan por su impu-

reza y contaminación (cólera, fiebre tifoidea, etc.);

Alimentación del obrero del campo y enfermedades que se producen por alteraciones naturales y fraudulentas de alimentos y bebidas;

Fiebre de Malta.—Anquilostomiasis, á los cuales seguirán en breve otros sobre faenas agrícolas culturales y ganaderas con sus enfermedades profesionales y habitaciones obreras del campo;

2.º Que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que las Corporaciones, Autoridades locales y entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los Cuestionarios, asesorándose de sus Médicos y personal técnico, remitan á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, con la necesaria y posible urgencia los datos y pormenores necesarios para su información;

3.º Que igualmente adopten los expresados Gobernadores las medidas oportunas para que las Autoridades locales envíen con toda urgencia, cuando los citados Inspectores regionales las pidan, las muestras de aguas potables ó de otras sustancias que hayan éstos de analizar en los laboratorios de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura; y

4.º Que al hacer el pedido de dichas muestras den á los Alcaldes, los Inspectores regionales, las instrucciones precisas y convenientes para su recogida, remisión y embalajes, de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 93 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que reorganizó los servicios de Agricultura de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CAMPO.

PALUDISMO.

Region _____ Provincia _____
 Distrito _____ Ayuntamiento _____
 Entidades (1) _____
 Habitantes _____ Total de edificios _____ Presupuesto municipal _____

(1) Agrupaciones urbanas que constituyen el Ayuntamiento.

Estado del bazo en los niños _____
 Estudio hematológico en idem _____
 Tanto por ciento de parásitos en idem _____
 Opinión pública _____

— de las Autoridades _____
 — del ó de los Médicos de la localidad...
 Causas _____
 Morbilidad anual _____
 Mortalidad anual _____
 Días de trabajo perdidos al año _____
 Remedios contra la endemia _____

Indice endémico palúdico.

Morbilidad.
 Profesiones... _____
 Edades... Hasta 16 años _____ De 17 á 50 _____
 De 51 en adelante _____
 Sexos... Varones _____
 Hembras _____
 Estaciones... Invierno _____ Primavera _____
 Verano _____ Otoño _____

Mortalidad.
 Profesiones... _____
 Edades... Hasta 16 años _____ De 17 á 50 _____
 De 51 en adelante _____
 Sexos... Varones _____
 Hembras _____
 Estaciones... Invierno _____ Primavera _____
 Verano _____ Otoño _____

Días de trabajo perdidos.
 Profesiones... _____
 Edades... Hasta 16 años _____ De 17 á 50 _____
 De 51 en adelante _____
 Sexos... Varones _____
 Hembras _____
 Estaciones... Invierno _____ Primavera _____
 Verano _____ Otoño _____

Total anual.
 Morbilidad _____
 Mortalidad _____
 Días de trabajo perdidos _____
 Caquéxia palúdica _____
 Natalidad _____
 Fecundidad _____
 Nupcialidad _____

Padron de los focos palúdicos y yacimientos de larvas.

Río _____
 Arroyo _____
 Canal _____
 Pantano _____
 Estanque _____
 Charcas.—Balsas _____
 Marismas... Saladas _____
 No saladas _____
 Prados artificiales _____
 Arrozales _____
 Cultivos de esparto _____
 — de cáñamo _____
 — de lino _____
 — intensivos _____
 Número _____
 Situación _____
 Distancias de la población _____ Altura del foco _____
 Pertenencias _____

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

Compra de caballos.

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cria Caballar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Asurez, de

nueve á doce los días laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1.52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformación.

Valladolid 9 de Julio de 1911.
 —El Comandante Mayor, P. I., Enrique Venegas.

Imprenta del Hospicio provincial.